**DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES MAYORES**

**LOS DERECHOS DE LAS MUJERES DE EDAD EN LA LEGISLACIÓN, LAS POLÍTICAS Y LOS PROGRAMAS INTERNACIONALES, REGIONALES Y NACIONALES**

**¿Qué instrumentos jurídicos, políticas programas existen para hacer frente a los problemas particulares que enfrentan las mujeres de edad, y como se aplican y monitorean?**

Decreto Supremo N° 29894

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI) a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y de la Dirección General de Prevención y Eliminación de toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional, en su calidad de Ente Rector en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, estableció políticas, estrategias y mecanismos de implementación y, evaluación y seguimiento a instancias públicas y privadas.

En cuanto a las atribuciones del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, establecido en el artículo 83 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, entre las principales están las siguientes:

**a)** Formular, dirigir y concertar, políticas, normas, planes, programas y proyectos que promuevan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de niños, niñas, adolescentes, juventud, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

**b)** Promover el cumplimiento de la Constitución Política del Estado y de instrumentos internacionales en los ámbitos de equidad de género, generacional y personas con discapacidad.

**e)** Transversalizar el enfoque de género y promover la igualdad de oportunidades intergeneracionales en las políticas sectoriales y de la gestión pública, articulando acciones con los órganos del Estado y las organizaciones de la sociedad civil.

**g)** Formular normas para fortalecer los mecanismos de protección prevención, atención, recuperación y sanción de la violencia en razón de género, generacional y maltrato institucional.

Expuestos los fundamentos legales, es menester realizar las siguientes consideraciones:

Respecto a las políticas Públicas aprobadas por el Estado Plurinacional de Bolivia se tiene la ***Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres.***

En este sentido, se implementa la ***Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres,*** a partir del Decreto Supremo N° 3106 de 8 de marzo de 2017, además de establecer una Comisión Interinstitucional conformada por los Ministerios de: Justicia y Transparencia Institucional, Educación, Salud (y Deportes), Gobierno, Culturas (Descolonización y Despatriarcalización), Trabajo Empleo y Previsión social, y el ahora Viceministerio de Comunicación, para elaborar la Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres, señalaba que la estrategia fundamental debe ser la construcción de interinstitucionalidad e intersectorialidad para dar respuesta integrales e interdisciplinarias que garanticen el logro de resultados con valor público para las mujeres.

La Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres, ha previsto desarrollar acciones desde tres ámbitos:

1. Desde la prevención, con procesos de información, comunicación, incidencia y movilización, de cara a la construcción de una cultura de paz y de derechos, que elimine prácticas patriarcales que naturalizan la violencia contra las mujeres.
2. Creando condiciones para atender y dar protección a las mujeres que viven violencias, hasta llegar a la sanción de los agresores, según el procedimiento que corresponda, eliminando con ello la impunidad.
3. Monitoreo de acciones, con base a indicadores de resultados, siendo para ello esencial la instalación de un Sistema de Información Oficial y confiable.

El Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), aprobado mediante Ley N°777 de 25 de enero de 2016, ofrece los andamiajes para articular la Política Pública Integral, a los objetivos de Desarrollo del país, mismos que se dan en los siguientes niveles:

* El primer nivel se articula con la Agenda Patriótica 2025 y el PDES 2016-2020, con base en 13 pilares.

El tema de violencia contra las mujeres es abordado desde el pilar 1 considerando estratégico y convergente para el resto de los pilares, toda vez que tiene como prioridad desafío a la erradicación de la extrema pobreza material, social y espiritual en el marco de la construcción de un nuevo ser humano integral, señalando caminos referidos a: i) desarrollo de capacidades instaladas para dar respuestas efectivas a las mujeres que viven violencias, ii) la desestructuración de una cultura de naturalización de la violencia, a partir de la implementación de programas masivos en medios de comunicación y el combate a las prácticas colonialistas, patriarcales y excluyentes en las entidades públicas, privadas, sociales, comunitarias y educativas.

* En el segundo nivel, la articulación se da entre el PDES y los Planes sectoriales en los que los abordajes de las violencias son abordados desde la prestación de servicios y la prevención. En este nivel se produce una articulación con otros pilares.
* En el tercer nivel se produce una articulación de varios planes sectoriales con planes multisectoriales, que en el caso que nos ocupa se trata del Plan Multisectorial para el impulso de la despatriarcalización y el derecho de las Mujeres a VIVIR BIEN.

La despatriarcalización como política de cambio, ha permitido identificar los desafíos que el Estado Plurinacional de Bolivia debe enfrentar incidiendo drásticamente en los ejes de la dominación y subordinación de las mujeres que se expresa en la violencia, el débil ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y la división sexual del trabajo.

El Plan Multisectorial para el impulso de la despatriarcalización y el Derecho de las Mujeres para Vivir Bien

Tiene como objetivo generar las condiciones para una vida libre de violencia en razón de género y sancionar las prácticas discriminatorias de exclusión y subordinación, a través de mecanismos institucionales e instrumentos normativos"

**FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES DE EDAD Y ABUSO ESPECÍFICO DE GÉNERO**

**¿Qué formas de discriminación estructural y sistémica enfrentan las mujeres de edad (por ejemplo, mediante leyes, políticas, prácticas tradicionales y consuetudinarias, etc) y qué medidas se han adoptado para hacer frente?**

El Sistema de Naciones Unidas, del cual el Estado Plurinacional de Bolivia es un miembro activo, ha generado Tratados, Declaraciones, Resoluciones y Directrices para la protección de los derechos de las mujeres.

Los Tratados que han sido ratificados por el Estado Boliviano constituyen el Bloque de Constitucionalidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 410 de la CPE por lo que su implementación es obligatoria.

Con relación al tema la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), es el principal tratado de derechos humanos del sistema universal para la protección de los derechos de las mujeres.

Las disposiciones de la CEDAW establecen el principio de no discriminación contra las mujeres en su artículo 1, además establecen los compromisos de los Estados Parte para eliminar la discriminación por todos los medios apropiados y sin dilaciones. La ratificación de la CEDAW obliga al Estado Boliviano a presentar informes nacionales periódicos sobre las transformaciones legislativas y de políticas públicas encaminadas a la eliminación de la discriminación contra las mujeres.

Por otra parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para), en su artículo 7 expresa lo siguiente: *"Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia ...".*

El Estado boliviano a partir de la promulgación de la CPE no solo reconoce a favor de las y los bolivianos un amplio catálogo de derechos humanos, sino que también ha asumido como política de Estado garantizar el ejercicio pleno de estos derechos humanos, especialmente, el derecho fundamental de la niñez y de las mujeres a vivir libres de violencia.

A partir de la CPE, se han promulgado leyes que otorgan un marco de protección a este derecho fundamental, entre las más significativas se encuentran la Ley N° 243 Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres; La ley Integral para Garantizar a las Mujeres una vida libre de Violencia, las cuales plantean un enfoque integral de atención protección a favor de las niñas, niños, adolescentes y mujeres que implica la participación de todas las instituciones que son parte de la cadena de atención, protección, sanción, y reparación de hechos de violencia, asimismo, demandan una institucionalidad que brinde soporte y materializar la vigencia de estos derechos, en el marco de una atención integral.

En el marco de esta Política de Estado, mediante Decreto Supremo N° 3774 de 16 de enero de 2019 se ha conformado el Gabinete Especial de Lucha contra la Violencia hacia la Mujer y la Niñez y se creó el Servicio Plurinacional de la Mujer y la despatriarcalización "Ana María Romero" como Secretaría Técnica de este Gabinete y como una instancia de monitoreo, seguimiento y evaluación de políticas públicas en favor de los derechos de las Mujeres.

Con el fin de fortalecer estos avances, se ha promulgado la Ley N°1173 de 3 de mayo de 2019 Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, la cual plantea instituciones procesales y medidas específicas que coadyuvan sobre todo al acceso a la justicia a niñas, niños, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia.

La CPE, en su artículo 15 establece que *"Toda persona tiene derecho* a *la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes"* (parágrafo I)*.* Asimismo, *señala que "El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado"* (parágrafo III)*.*

**Sírvase, compartir información sobre los mecanismos de denuncia, rendición de cuentas, reparación y protección disponibles y destinados a las mujeres de edad víctimas de la violencia y la discriminación por motivos de género.**

1. La Ley N° 348 de 09 de marzo de 2013 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.

El parágrafo I del artículo 3 de la Ley N° 348, dispone que el Estado asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género.

Por su parte el Parágrafo I del artículo 11, señala que el Ente Rector (MJTI) tendrá a su cargo el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género (SIPPASE).

1. La Ley N° 464 de 19 de diciembre de 2013crea el Servicio Plurinacional de Asistencia de la Víctima y regula su estructura, organización y atribuciones. El Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima es una institución pública descentralizada, bajo tuición del MJTI encargado de brindar asistencia jurídica en el área penal, psicológica y social a la víctima de escasos recursos. La finalidad del servicio es garantizar el acceso a la justicia a la persona de escasos recursos económicos que sea víctima de un delito, brindándole el patrocinio legal, asistencia social y psicológica durante los actos iniciales y el proceso penal hasta la ejecución de la sentencia, promoviendo la reparación del daño y evitando fundamentalmente la re-victimización.
2. La Resolución Ministerial N° 025/2019 de 25 de marzo de 2019, Reglamenta los Servicios Integrales de Justicia Plurinacional (SIJPLU), como servicio gratuito a la ciudadanía para otorgar orientación jurídica, patrocinio legal, asistencia psicológica, y conciliación, entre otros.